

RESOLUCIÓN (Expte. A 79/94. Registro de Morosos U.A.H.E.)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 13 de junio de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 79/94 (número 1085/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Unión de Almacenistas de Hierros de España (U.A.H.E.) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 26 de abril de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un formulario de solicitud de autorización singular presentado por la U.A.H.E. al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

La citada U.A.H.E. es una asociación nacional de empresarios que engloba a 272 asociados cuya actividad habitual es el comercio al por mayor o al por menor de hierros y aceros comunes, con almacén abierto al público. Según la información facilitada, menos del 50% de los almacenistas de hierros españoles son miembros de la U.A.H.E. y los almacenistas comercializan aproximadamente el 26% del consumo aparente nacional.

2. Por Providencia de 5 de mayo de 1994, el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, y con la misma fecha, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 6 de mayo de 1994 se solicitó el preceptivo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto por el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, que lo emitió el 16 de mayo de 1994 indicando que no se pronunciaba sobre la solicitud de autorización por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Con fecha 20 de mayo de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un informe en el que calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular por cinco años al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de competencia que excedan los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia para la concesión de autorización a los registros de morosos, siempre que las declaraciones contenidas en la solicitud relativas a voluntariedad de adhesión, acceso del moroso al registro y no elaboración de datos ni influencia de la U.A.H.E. en la política comercial de cada empresa participante en el registro, se incorporasen a las normas de funcionamiento del registro.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente, lo que se notificó al interesado y al Servicio y, por Providencia de 24 de mayo, se acordó delegar en la Vocal Ponente para celebrar la audiencia preliminar prevista en el artículo 11 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.
6. La audiencia preliminar tuvo lugar el 30 de mayo de 1994 y a la misma asistieron los representantes de la U.A.H.E. y la Instructora. En dicha reunión se pusieron en conocimiento de los representantes de la solicitante las precisiones que debían hacerse a las normas de funcionamiento del registro para la concesión de la autorización.
7. Mediante escrito de 1 de junio de 1994, la U.A.H.E. ha remitido una nueva redacción de las normas de funcionamiento del registro de morosos para el que solicitan autorización, que tiene en cuenta las observaciones realizadas por el Tribunal y el Servicio.
8. A propuesta de la Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal, en su sesión de 7 de junio de 1994 acordó conceder la autorización solicitada.

9. Se considera interesada a la UNION DE ALMACENISTAS DE HIERROS DE ESPAÑA.

En el presente expediente se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada del Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre la solvencia de sus clientes a través de un órgano centralizador de la información, lo que puede incidir en las condiciones comerciales que les impongan afectando de ese modo a la competencia, por lo que, en principio, caen en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Sin embargo, dichos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la citada Ley si no contienen restricciones a la competencia no indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Para que un registro de morosos pueda beneficiarse de una autorización singular, sus normas de funcionamiento deben asegurar:

- la libertad de los participantes para fijar su política comercial frente al moroso
- la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios
- la no elaboración de los datos por el órgano centralizador, para que la información transmitida sea objetiva
- el acceso de los declarados morosos al registro para conocer - y en su caso combatir - los datos que les afecten.

2. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados pero no se extiende, en ningún modo, al análisis del cumplimiento de las condiciones generales o especiales que exige la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, cuyo examen, vigilancia y control corresponde a la Agencia de Protección de Datos de acuerdo con su Estatuto aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

3. El registro de morosos proyectado por la U.A.H.E. cumplía todos los requisitos expuestos en el número 2, de acuerdo con la declaración contenida en la notificación, pero algunos de ellos no se recogían explícitamente en las normas de funcionamiento del registro remitidas. Tras las indicaciones del Tribunal, la solicitante ha remitido una nueva redacción de las normas de funcionamiento del registro y en la versión actual, el proyecto cumple todas las condiciones exigidas.
4. La U.A.H.E. ha renunciado al resto de los trámites de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 157/1992, por lo que corresponde conceder la autorización de plano.
5. Según la práctica habitual del Tribunal, se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

1. Autorizar la constitución por parte de la Unión del Almacenistas de Hierros de España de un registro de morosos que se registrará por las normas que han sido presentadas mediante escrito de 1 de junio de 1994.
2. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.
3. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos que se autoriza al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.